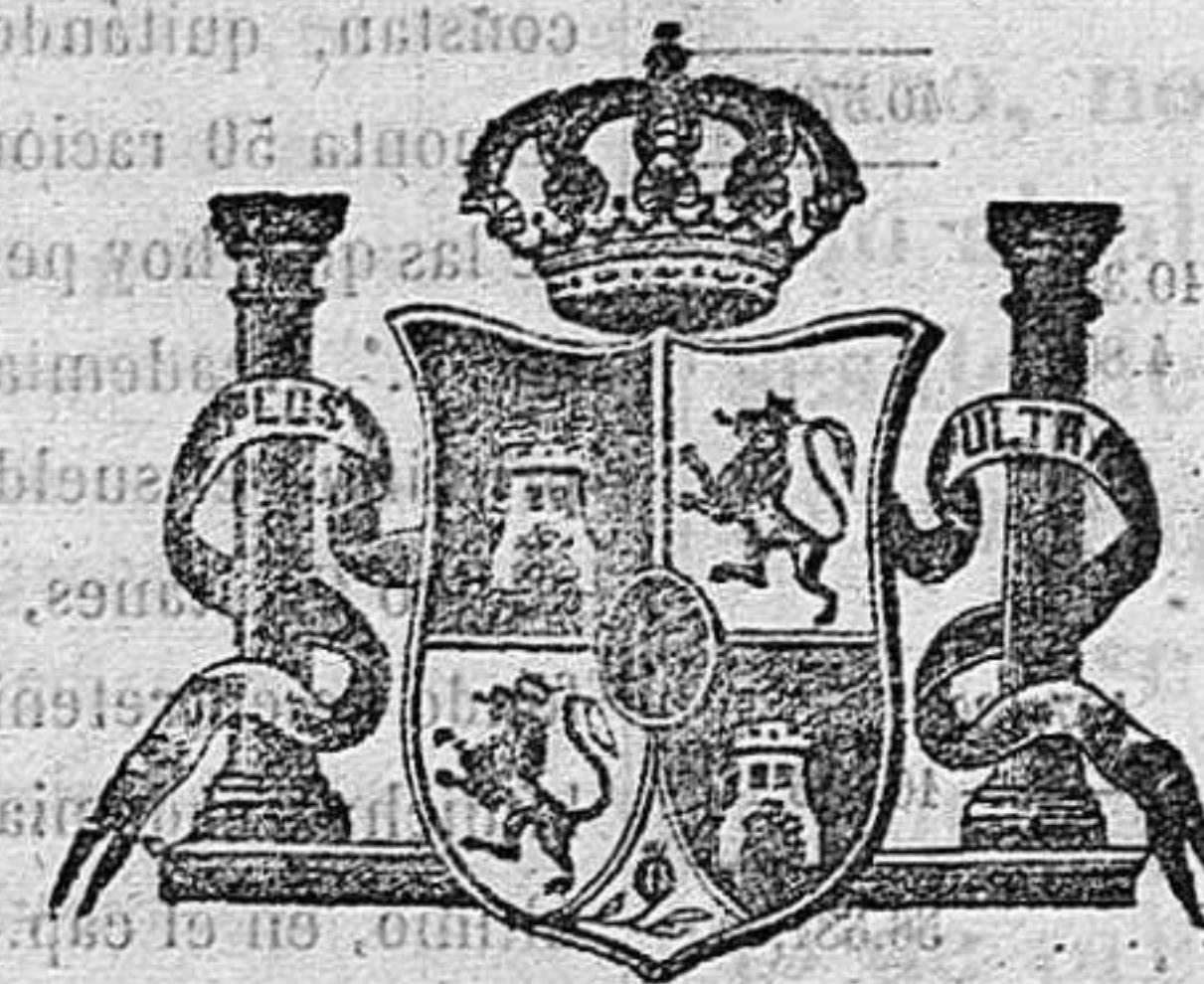


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 5 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (*Reales órdenes de 5 de Abril y 9 de Agosto de 1859.*)

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud. (Gaceta de Madrid del sábado 23 de Noviembre de 1867, núm. 527.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

ESPOSICIÓN A S. M.:
SEÑORA:

Uno de los deberes del Gobierno es el de armonizar las organizaciones de las diferentes armas e institutos del ejército, haciendo desaparecer las diferencias que en aquellas existen y que no estén justificadas para responder á una verdadera necesidad del servicio.

Los cuerpos de Artillería y de Ingenieros, por la semejante índole de sus instituciones y por la íntima analogía del peculiar servicio que les está encomendado, han venido y continúan rigiéndose constantemente por las mismas disposiciones, existiendo desde antiguo una perfecta armonía en sus respectivos cuadros de organización, compuestos de las mismas clases con el personal proporcionado á las atenciones de cada uno de dichos institutos.

Los cargos superiores de ambos cuerpos han estado siempre encomendados á las de Mariscal de Campo y Brigadier; y tal armonía en la consti-

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

Primera. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Hnos. Sres. Directores generales de la Administración pública.

Segunda. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde proceda.

Tercera. Órdenes y disposiciones de los Sres. Almirante, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

Cuarta. Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitán general de distrito, Gobernador militar, Hno. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la autoridad ó corporación de que procedan.

REALES ORDENES.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar preverga á V. E. que en el presupuesto para el próximo año económico de 1868 á 1869 el sueldo de los Jefes y Oficiales de reemplazo, cualquiera que sea el arma ó instituto á que pertenezcan, se consigne al respecto del tipo de infantería, ó sea la mitad de los señalados á los Oficiales de esta arma.

Varias razones aconsejan y reclaman hoy, no solo que se declare derogada la referida Real orden de 19 de Diciembre de 1854 en la parte que hace relación á los dos empleos de Teniente General, sino también que se suprima el que figura en la plantilla del mencionado cuerpo de Artillería; y al efecto el Ministro que suscribe tiene el alto honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 9 de Noviembre de 1867.—Señora:—A L. R. P. de V. M.—El Duque de Valencia.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto establecido en la memoria que el asme por mi Ministro de la Guerra,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda derogada la Real orden de 19 de Diciembre de 1854 en la parte que se refiere á la creación de dos empleos de Teniente General en el cuerpo de Artillería, y se suprime el que de dicha clase existe actualmente en la plantilla del mismo.

Dado en Palacio á nueve de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Ramón María Narváez.

Excmo. Sr.: Considerando que los Alfereces alumnos de las Academias militares reciben por cuenta del Estado la instrucción que ha de proporcionarles su carrera, y porvenir, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que tanto á los Oficiales del ejército que estudien en las referidas Academias, como á los Alfereces alumnos procedentes de las mismas, no se les fije en el presupuesto para el próximo año económico mas sueldo que el correspondiente á la situación de reemplazo del arma de infantería.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1867.—Valencia.—Sr. Director general de Administración militar.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicación de V. E., fecha 12 de Octubre último,

remitiendo el proyecto de reglamento para la Academia del arma de su cargo y proponiendo que empiece a regir desde Julio próximo, haciéndose para aquella época una corta convocatoria de alumnos. Y teniendo presente que actualmente existen en el arma de infantería 650 Alfereces supernumerarios y de reemplazo, y 701 Cadetes entre los aprobados para el ascenso, los que se hallan en prácticas y los que están cursando sus estudios, cuyo personal es superior á cuantas exigencias pueda tener el Estado aun cuando se pusiera el ejército en pie de guerra y se organizaran los terceros batallones con el mismo personal de Oficiales, que los primero y segundo; y que según los cálculos de V. E. fijando en 200 vacantes anuales las que ocurrirán en el arma de su cargo, se necesitan para amortizar los supernumerarios y de reemplazo seis años y medio, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Enero de 1867, durante el cual habrán ascendido 525 Cadetes, quedando aun 576 pendientes de a censo, los que exigirán 564 vacantes y tardarán para obtenerlo otros doce años y medio por el decreto de 30 de Julio de 1866 que entonces estaría vigente; resultando que existe suficiente número de Alfereces y Cadetes en infantería para atender á las necesidades del arma por el término de nueve años y tres meses, y de consiguiente hasta Julio de 1874 no hay necesidad de hacer convocatoria para la Academia, pues que de hacerla y admitir alumnos en ella, segun V. E. propone, llegarían estos á terminar sus estudios y prácticas en Diciembre de 1870, en cuya época sería indispensable su as-

censo á Alféreces, segun lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto de 23 de Abril próximo pasado, con perjuicio de los actuales Cadetes que con mas preferente derecho no habrian llegado á obtenerlo, ó diferir lo menos por cinco años el ascenso de dichos alumnos; ha tenido á bien S. M. resolver que el Colegio de Infantería continúe en la misma forma que actualmente se encuentra; si bien, atendido el corto número de Cadetes que quedarán en el mismo para 1.º de Julio próximo se reducirá desde la citada fecha el personal de Profesores y tropa al que figura en el adjunto presupuesto que ha de regir para el año económico de 1868 á 1869, y del cual en Enero de este último año citado se rebajará un Comandante, dos Capitanes y dos Tenientes. Siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que los Jefes y Oficiales que por la citada reducción resulten excedentes pasen á la situación de reemplazo en el punto que elijan, interin les corresponda colocación, obteniéndola con preferencia á cualquiera otro de su clase en dicho Colegio ó Academia, cuando esta se establezca, siempre que por su empleo puedan tener cabida en la plantilla del establecimiento, á fin de no defraudar sus derechos adquiridos para recompensas por el Profesorado; á cuyo efecto no se considerará interrupción del mismo el tiempo que permanezcan separados de dicho Colegio. V. E. destinará á cuerpo á los individuos de tropa que resulten sobrantes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines expresados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1867.—Valencia.—Sr. Director general de Infantería.

Ministerio de la Guerra.—Presupuesto de gastos del Colegio de infantería para el año de 1868 á 1869.

	Escs. Mls.	Escs. Mls.
PERSONAL.		
Un brigadier Subdirector..	3.600	
Un Teniente Coronel, Jefe del Detall y de estudios.	2.160	
Un Comandante, primer Profesor.	1.920	
Seis Capitanes Profesores á 1.200 escudos	7.200	
Seis Tenientes á 780 id.	4.680	
Un primer Ayudante Médico.	1.200	
Un Capellán.	960	
Un Maestro armero.	432	
Ciento veinte Cadetes..	12.960	
	33.112	
TROPA.		
Un sargento primero, consierge..	228	
Dos id. segundos á 174 escudos.	348	
Cuatro cornetas á 110'400 id.	441,600	
Cuatro tambores á 98'400 id.	196,800	
Cuatro cabos primeros á 110'400 id.	441,600	
Cuatro id. segundos á 98'400 id.	393,600	
Cuarenta soldados á 84 id.	3.600	
	5.813,600	
	40.925,600	

Deduido el 6 por 100 de hospitalidades.	348,816
GRATIFICACIONES.	
Cuarenta y ocho pensiones á 216 escudos..	10.368
Dotación del Colegio.	4.800
Por la de entretenimiento.	72
Por la de cuatro tambores.	48
Por la de vestuario..	280
Por la de alumbrado y utensilio.	437,436
	16.005,436
TOTAL.	56.581,920

Importa el presupuesto del año actual. 89.876
Economía que resultará para el ejercicio de 1868 á 1869. 33.294,080

Excmo. Sr.: Habiendo dispuesto S. M. la Reina (Q. D. G.) que para el 1.º de Julio próximo se transforme en Academia el actual Colegio de Caballería, y que para dicha época se suprima el escuadrón de picadores, cuya necesidad ni el crecido gasto que ocasiona al Estado se halla justificado, atendiendo al excesivo número de aspirantes aprobados que existe para el de vacantes que anualmente ocurren; como asimismo que se reduzcan á 100 los 160 herradores aprendices, suficientes para las necesidades actuales del ejército; remito á V. E. el adjunto presupuesto de gastos de la Academia y escuadrón de herradores de caballería, segun ha de figurar en el general del ramo de Guerra de 1867 á 1868 y en su art. 3.º, cap. 12, del que resulta la economía de 65.219, escudos y en el total 94.298 con la que producirán en los capítulos 17, 18 y 20 la baja de 60 herradores aprendices y 115 caballos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1867.—Valencia.—Sr. Director general de Sanidad militar.

Excmo. Sr.: La imprescindible necesidad de aminorar las cargas que pesan sobre el Tesoro público obliga á disminuir la fuerza permanente del actual ejército y exige introducir todas las economías que sean posibles en los gastos de este Ministerio: á este fin, y con respecto al cuerpo de Artillería, la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que al formarse el presupuesto para el próximo año económico de 1868 á 1869 se hagan en el mismo las rebajas siguientes: en el cap. 1.º, artículo 6.º, Junta superior facultativa de Artillería, se suprimirá la plaza del Teniente General; en el cap. 7.º, artículo 3.º, se suprimirán tres regimientos, uno de á pie, otro montado y otro de montaña, con las cantidades que ahora les están designadas para subsistencias, utensilio y remonta en los capítulos y artículos correspondientes á la

fuerza de hombres y ganado de que constan, quitándose del escuadrón de remonta 50 raciones diarias de pienso de las que hoy percibe; en el cap. 12, art. 1.º, Academia de Artillería, se suprimirán el sueldo de un Coronel, de cuatro Capitanes, y 6.360 escudos del fondo de entretenimiento y dotación de la dicha Academia de Artillería; y por último, en el cap. 25, art. 1.º, personal del material de Artillería, se disminuirá el sueldo del Coronel Director de la Salitrería de Lorca.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1867.—Valencia.—Sr. Director general de Administración militar.

Excmo. Sr.: La necesidad de introducir nuevas economías en los presupuestos generales del Estado reclama la supresión por parte del ramo de Guerra de algunos servicios que han de dejar de figurar en el presupuesto del año económico próximo venidero; consistiendo por lo que respecta al cuerpo del cargo de V. E. en la supresión del batallón de obreros de Ingenieros. Con este fin la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien determinar lo siguiente:

1.º El batallón de obreros de Ingenieros se considerará disuelto en fin de Junio de 1868.

2.º El personal de tropa de dicho batallón ingresará por mitad entre los dos regimientos de Ingenieros.

3.º Para que en la época indicada pueda tener lugar por completo la disolución del batallón y verificarse con oportunidad el ingreso de su personal de tropa en los regimientos, se concentrarán en Madrid las seis compañías de aquél; y al efecto los Capitanes generales de Andalucía, Valencia, Galicia, Islas Baleares y Comandancia general de Ceuta dispondrán que las que se hallan en sus respectivos distritos emprendan la marcha con todo su armamento, vestuario, equipo, menaje y demás de su pertenencia, marcándoles dichas Autoridades el oportuno itinerario, de modo que todas ellas se encuentren precisamente en esta corte el dia 15 de Junio próximo venidero.

4.º Al ingresar en los dos regimientos la fuerza del indicado batallón, lo verificará con todos los efectos de armamento, vestuario y equipo, así como con la parte correspondiente de fondos y documentación.

5.º Por la Autoridad de V. E. se dictarán las órdenes oportunas para que los dos regimientos de Ingenieros no presenten en la revista de Julio siguiente mas fuerza que devenguen ha-

ber que la consignada en presupuesto, pasando en consecuencia á las reservas respectivas toda la que despues de la amalgamacion resulte excedente.

6.º Los individuos de las clases de tropa quedarán como supernumerarios interin con arreglo á disposiciones vigentes les corresponda ocupar plaza efectiva, dictando V. E. desde luego las medidas convenientes para que en los meses que quedan del año económico actual se vaya realizando la posible amortización de aquellas.

7.º Los Jefes del referido batallón, que pertenecen al escalafón del cuerpo de Ingenieros, quedarán desde 1.º de Julio próximo como excedentes en el mismo, en los términos que para tal situación fijan las disposiciones vigentes.

8.º Los Oficiales del mismo batallón que pertenecen al arma de infantería quedarán en fin del expresado mes de Junio á disposición del Director general de dicha arma, pasando á situación de reemplazo en el punto que elijan los Capitanes y Tenientes, y siendo colocados como supernumerarios los Alféreces.

9.º La bandera del batallón de obreros se depositará en el Santuario de Atocha en cuanto aquél quede disuelto.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1867.—Valencia.—Sr. Ingeniero general.

Excmo. Sr.: A fin de llevar á cabo el pensamiento económico del Gobierno por lo que hace relación al cuerpo de Estado Mayor del ejército, y teniendo presente que este puede tener lugar sin perjuicio del menor servicio, toda vez que ya se ha completado el personal marcado por plantilla á las clases de Capitanes y Tenientes; y considerando también que no existen hoy las razones que se tuvieron en cuenta á aumentar el personal de la clase de Comandantes por Real orden de 25 de Febrero de 1864, la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Se suprime un Teniente Coronel y nueve Comandantes del cuerpo de Estado Mayor del ejército, quedando reducida la plantilla á 16 Tenientes Coronel y 25 Comandantes.

2.º Cesará la denominación de supernumerarios que hoy se da al personal del Estado Mayor empleado en la Comisión de Estadística, estableciéndose en el de planta fija que marca la regla anterior.

3.º Habiendo ascendido y entrado en número dos Tenientes Coronel

y un Comandante de Estado Mayor de los que figuran como supernumerarios en la Comisión de Estadística en el artículo 1.^o del capítulo 6.^o del presupuesto vigente, se hará la correspondiente baja al formar el del próximo año económico.

4.^o Los Tenientes Coronados y Comandantes que excedan del número fijado en la regla 1.^o pasarán desde 1^o de Julio de 1868 con licencia semestral con medio sueldo al punto que elijan, interin obtienen colocación.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1867.—Valencia.—Sr. Director general de Administración militar.

Exmo. Sr.: Teniendo en cuenta la Reina (Q. D. G.) la indispensable necesidad de proporcionar al Tesoro público todas las mayores economías posibles sin grave perjuicio del servicio, ha tenido á bien disponer que en el presupuesto para el próximo año económico de 1868 á 1869 se supriman en el cuerpo de Guardia civil las 12 plazas de Comandantes encargados del mando de la fuerza de caballería de dicho instituto, el cual sera desempeñado por los de igual clase que existen en las provincias donde aquellos tenian fijada su residencia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1867.—Valencia.—Sr. Director general de Administración militar.

Exmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que en el presupuesto para el próximo año económico de 1868 á 1869 se rebaje en el personal de Administración militar el sueldo correspondiente á un Subintendente, 10 Comisarios de Guerra de primera clase, 24 de segunda, dos Oficiales primeros y tres segundos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1867.—Valencia.—Sr. Director general de Administración militar.

Consiguiente á las rebajas que deben introducirse en todos los gastos de este Ministerio, y de conformidad con lo dispuesto para las demás dependencias del mismo con el indicado fin, la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver que respecto del cuerpo de Sanidad militar, al formarse el presupuesto que

ha de regir para el año económico de 1868 á 1869, se hagan en dicho cuerpo las alteraciones siguientes: en el capítulo 1.^o, art. 10 del presupuesto de este Ministerio se suprimirán los sueldos del Farmacéutico mayor que figura en la Dirección general de Sanidad militar, los de un Médico mayor y un Escultor que están asignados en el parque de Sanidad militar; en el capítulo 21, artículo 1.^o se rebajarán dos Subinspectores Médicos de primera clase, un Subinspector Médico de segunda clase, 15 Médicos mayores, seis primeros Ayudantes Médicos, un Farmacéutico mayor y cinco Subayudantes de segunda clase de las compañías sanitarias; en el capítulo 12, Colegio de Artillería, un primer Ayudante Médico; en el cap. 22 se disminuirán 500 escudos referentes á lo consignado actualmente para material del parque sanitario de Madrid; en el mismo capítulo, por lo consignado para haberes de Médicos y Farmacéuticos auxiliares, se disminuirá de lo que hoy está consignado con este objeto la cantidad de 4.350 escudos; y 1.000 escudos de lo detallado para Museo anatómico, de la cantidad de 40.000 escudos que están acreditados para construcción de material de hospitales y entretenimiento de dicho Museo.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1867.—Valencia.—Sr. Director general de Administración militar.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

De conformidad con lo dispuesto por la Dirección de la Caja general de Depósitos, en su orden de 28 del actual, se previene que los poseedores de cartas de pagos de depósitos vencidos y no satisfechos deberán presentarse á realizar su importe dentro del plazo de tercero dia, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia; en la inteligencia que los que

no se presenten en dicho plazo, no tendrán derecho al abono de intereses desde la citada fecha, todavía que ordenado su pago se considerarán como pendientes por falta de presentación de los interesados. Segovia 30 de Noviembre de 1867.

—El Gobernador, Marqués de Casa-Pizarro.

Se han dado las órdenes conducentes por este Gobierno á la Contaduría y Tesorería de Hacienda pública de la provincia, para que se satisfagan á las clases pasivas que cobran por las mismas los haberes que les correspondan, inclusa la mensualidad de Noviembre. Segovia 30 de Noviembre de 1867.

—El Gobernador, Marqués de Casa-Pizarro.

El Gobernador militar de esta provincia, con fecha 26 del actual, me dice lo siguiente:

Exmo. Sr.: El Exmo. Sr. Capi-

Dirección general de Administración local.—Negociado 1.

Provincia de Segovia.

RELACION de las inscripciones intrasferibles del 5 por 100 consolidado pertenecientes a las corporaciones que se expresan á continuacion, expedidas por el departamento de emisión de la Dirección de la Deuda Pública, á virtud de las certificaciones expedidas por el de liquidación, cuyos números se expresan.

Numeración de las inscripciones.

CORPORACIONES.

Rs. vna.

	Liquidacion	núm. 4.996.
8.915	Ayuntamiento de Fuentelosoto	481,47
16	Id. de Zarzuela del Pinar	347,95
17	Id. de Villacastín	8.499,23
18	Id. de Brieva	1.390,71
19	Id. de Segovia	49,48
20	Id. de Sepúlveda	11.248,69
21	Id. de Chañe	6.698,19
22	Id. de Aldea del Rey	263,14
23	Id. de Cuellar	5.234,78
24	Id. de Juarros de Riomoros	749,80
25	Id. de Comunidad de villa y tierra de Pedraza	1.022,50
26	Ayuntamiento de Sotosalvos	26.327,21
27	Id. de Navares de Enmedio	2.949,34
28	Id. de Navares de Ayuso	1.551,96
29	Id. de Martín Muñoz de las Posadas	1.534,48
30	Id. de Tabladillo	1.315,76

	Liquidacion	núm. 5.525.
10.283	Id. de Torreadrada	623,84
84	Id. de Sotillo	542,42
10.285	Id. de Fresno de Cantespino	1.623,18

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los interesados. Segovia 26 de Noviembre de 1867.—El Gobernador accidental, José Fernando Buitureira.

tan general del distrito de Castilla la Nueva, en 25 del actual, me dice lo que se sigue:

«El Exmo. Sr. Director general del Cuerpo de E. M. de Ejército y Plazas dice con fecha 22 del actual al excelentísimo Sr. Capitán general de este distrito lo siguiente:—Exmo. Señor:

—Habiéndose determinado por Real orden de 11 del actual que se publica que la vacante que resulta del destino de Sargento mayor de la plaza de la Habana ha de proveerse por el Cuerpo de E. M. de plazas de la Península, para que la soliciten los Coronados del mismo que deseen ir en su empleo, á cuya clase corresponde aquel destino, ó en su defecto los Tenientes Coronados que reunan las condiciones reglamentarias establecidas en el de 1.^o de Marzo último, y para obtener el pase con ascenso. En su virtud, tengo el honor de dirigirme á V. E. por si tiene á bien, por el medio que juzgue oportuno, disponer que llegue a noticia de los individuos de dichas clases que residen en ese distrito, a fin de que, al que pueda convenirle, promueva en el mas breve plazo posible la competente instancia. Lo que tráslado á V. S. de orden de S. E. para su conocimiento y que se publique en el Boletín oficial de esa provincia.»

Y yo á V. E. rogando se sirva hacerlo insertar en el Boletín de la provincia, segun se me ordena en el anterior inserto.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes interesa. Segovia 28 de Noviembre de 1867.—El Gobernador accidental, José Fernando Buitureira.

Al venir el dia 24 del mes próximo pasado desde el Condado de Castilnovo a esta ciudad Santiago Sanz, para realizar el pago de la contribución, se le perdieron en el camino ochocientos setenta escudos quinientas milésimas que al referido objeto traía.

Tan trascendental suceso para Sanz, le produjo el consiguiente disgusto y la natural desconfianza de que no volviese á su poder la expresada cantidad.

Empero la desagradable emoción que sufrió por la pérdida referida, se cambió en la satisfacción que experimentó, no tanto por recobrar los mencionados escudos, sino por tener ocasión de admirar la honradez del sencillo aldeano Isidro García Hernanz, de 49 años de edad y natural de Orejana, en cuyo barrio del Arenal reside con sus padres, que habiéndose encontrado los ochocientos setenta escudos quinientas milésimas dió de ello conocimiento inmediatamente á la autoridad, y refirió públicamente el hallazgo con la debida precaución para evitar toda contingencia.

A acción tan noble, espontánea y digna de todo elogio debe el Santiago Sanz el haber recuperado sus intereses, y lleno de gratitud hacia el honrado Isidro, se ha acercado á este Gobierno, así manifestándolo y rogando se inserte en este periódico oficial hecho tan meritorio y de recta moral, para que reciba su autor este galardón, ya que el mérito de su acción consiste además en el desinterés, resistiéndose á recibir de Sanz la gratificación que le entregaba.

He deferido, pues, al deseo de Santiago Sanz, porque así como la autoridad tiene el deber de corregir y castigar las malas acciones en bien del público, también pesa sobre ella ese mismo deber para hacer notorias las buenas y meritorias, á fin de que, sirviendo de saludable ejemplo, la sociedad se complazca contando entre sus individuos sujetos honrados y recomendables como el joven Isidro García. Segovia 1.^a de Diciembre de 1867.—El Gobernador, Margés de Casa Pizarro.

SECCION CUARTA.

Secretaría de la Audiencia territorial de Madrid.

Para cumplir una Real orden el Ilmo. Sr. Regente de esta Audiencia se ha servido mandar se dirija la presente á los Jueces de primera instancia de este territorio, de fuera de la corte, para que, a la posible brevedad, y con sujeción al estado modelo que se acompaña, manifiesten:

1.^o El número de oficios de Procurador enajenados de la Corona existentes en la actualidad, expresando los que se hallen servidos por sus respectivos propietarios y los que lo estén por medio de tenientes y servidores con el carácter de interinos.

2.^o El número de dichos oficios que se encuentren vacantes por cualquiera que sea la causa.

3.^o Que los indicados datos sean también extensivos á los oficios de Procurador pertenecientes al Estado, consignándose la fecha de su provisión y el nombre de la persona en la cual haya recaído.

Y 4.^o Que remitan á esta Superioridad testimonio de los títulos con que se estén sirviendo los mencionados oficios de propiedad particular.

De orden de S. I. lo digo á V... para su mas exacto y puntual cumplimiento y efectos consiguientes, dando en el interín aviso de quedar enterado de la presente.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1867.—El Vice-Secretario, Francisco Caracciolo Manis.—Sr. Juez de primera instancia del partido de.....

SECCION QUINTA.

Alcaldía de Ortigosa de Pestano, Vigilancia.

En la noche del dia 24 al amanecer el 25 del presente mes fué asaltada la casa de D. Manuel Herranz, Alcalde de este pueblo, por cuatro hombres desconocidos, cuyas señas de los mismos y efectos robados son: tres igual estatura, algo menos que regular, cara redonda y afeitados como de dos ó tres días, dos muy parecidos, como si fueran hermanos, el otro mas alto y mas delgado de cara, vestidos todos de ropa vieja y de igual traje, pantalón, chaleco y chaqueta larga ó chaquetón de paño de Santa María de Nieva ó de Bernardo, al parecer, pero muy usado y remendado, sombrero calañes también viejo y alas caídas, todos tenían las caras tiznadas y despues cubiertas de harina ó cal; llevaban dos escopetas, un trabuco y al parecer un puñal y una navaja, y las armas viejas, con las que sorprendieron á la viuda Francisca Arroyo, tia del Sr. Alcalde, de 74 años de edad, en la cama, y amenazándola quitarla la vida, la llevaron el dinero y efectos siguientes: Un taleguillo de lienzo á modo de bolsa con una onza de oro, media onza de id. y 4 monedas de 80 rs., un Santo Cristo grandecito y otro mas pequeño, el grande con almenitas, siete medallas grandes, un rosario de mujer con pinitas blancas y verdes, con siete medallas de las que se llaman de medio duro, una cruz para adorno del cuello grandecita y otra id. mas pequeña, todo de plata, seis anillos de mujer antiguos, de lo mismo, y un anillo de oro antiguo, y como unos 3000 rs. en napoleones y duros. Ortigosa de Pestano 27 de Noviembre de 1867.—El Regidor primero, Juan Luengo.

MODELO.

Juzgado de primera instancia de....

ESTADO del número de oficios de Procurador existentes en este Juzgado, así de los enajenados de la Corona como de los pertenecientes al

Estado y personas por quienes se hallan servidos.

Audiencia territorial de Madrid.

OFICIOS ENAJENADOS DE LA CORONA.

Número de los existentes en la actualidad.	PERSONAS que los sirven.	Como Propietarios, Tenientes ó servidores con el carácter de interino.	VACANTES por cualquiera causa.
3	D. Esteban Barbudo Ríos. D. Domingo Abad Díaz.	Propietario: Teniente de D. María Lopez Ramos.	Uno perteneciente al menor D. Justo Alcalde Alajar, por cuyos representantes legales no se ha presentado servidor.

OFICIOS PERTENECIENTES AL ESTADO.

Número de los existentes en la actualidad.	PERSONAS que los sirven.	FECHAS de sus nombramientos.	VACANTES por cualquiera causa.
3	D. Cayetano Valera Mir. D. Alberto Aracena Comas.	27 Noviembre 1854. 15 Abril 1859.	Uno por fallecimiento de D. Ciriacio Chueca, para cuya provisión se está instruyendo expediente.

(Aquí la fecha.)
Firma del Juez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se subasta en arriego en la villa de Ailen el dia 20^a de Diciembre próximo, á las once de la mañana, un molino harinero con dos piedras y una cerca de trece obradas, cuatro de prado y nueve de labor, para semillas y hortaliza, propio todo del Excmo. Sr. Conde del Montijo y Miranda, cuyo pliego de condiciones se hallará de manifiesto en el acto del remate para que puedan enterarse las personas que gusten interesarse en él.

Condiciones de suscripción.

Se suscribe en la imprenta de don Pedro Ondero, calle Real, núm. 42, ó dirigiéndose por el correo acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

En Segovia, por un mes 10 reales; por tres id. 25.—Fuera, por un mes, 12 rs.; por tres id. 36.

Segovia: Imp. de D. Pedro Ondero.